



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA**

Miranda Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Llega a Despacho el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurado por la **Dra. GLADYS CECILIA GAITAN VILLALBA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.351.762, y portadora de la tarjeta profesional número 299.307 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la señora **MARIA DEL CARMEN POSSO DUARTE**, en contra de **LUIS FERNANDO MINA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.886.157, para decidir lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Juez Competente.

El artículo 22, numeral 20 del Código General del Proceso señala que es competencia del Juez de Familia en primera instancia, el conocimiento de los procesos de declaración de existencia de unión marital de hecho, y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes; de igual manera, en el numeral 3 ibidem, contempla al mismo juez y en la misma instancia como competente para tramitar la liquidación de la sociedad patrimonial cuando la causa es distinta a la muerte del compañero permanente.

El artículo 17 numeral 6 del Código General del Proceso señala que es competencia del Juez Civil Municipal los asuntos cuya competencia corresponda al juez de familia en única instancia, pero siempre y cuando en el municipio no haya juez de familia.

Tramite en caso de incompetencia del juez ante quien se radica un proceso.

El artículo 90 inciso 2 ibidem señala que, se deberá rechazar una demanda cuando el juez ante quien se radicó carezca de jurisdicción o competencia y consecuente deberá enviarla al competente junto con sus anexos.

Caso concreto.

El proceso para la declaración de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y la liquidación de la sociedad patrimonial, son procesos de doble instancia, cuya primera instancia corresponde al juez de familia. Por lo anterior el presente asunto no encuadran en la regla de competencia del artículo 17 numeral 6 del Código General del Proceso, y por tanto su conocimiento es exclusivo en la primera instancia del juez de familia del domicilio del demandado.

Tenemos que en el caso sub examine, el domicilio del demandado es el Municipio de Miranda – Cauca en cuyo municipio tiene competencia el Juzgado Promiscuo de

Familia de Puerto Tejada Cauca y por tanto el conocimiento de este proceso corresponde a dicho despacho.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurado por la **Dra. GLADYS CECILIA GAITAN VILLALBA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.351.762, y portadora de la tarjeta profesional número 299.307 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la señora **MARIA DEL CARMEN POSSO DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.529.845, en contra de **LUIS FERNANDO MINA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.886.157, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Juez Promiscuo de Familia de Puerto Tejada Cauca.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, REMITIR el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO